



CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita 27 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, la petición del demandante de realizar el secuestro del bien materia del litigio.

El secretario,

Fabian Sarmiento Ribero

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER.

Radicación n° 687704089001-2017-00065-00

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que existen varias cuestiones por decidir, para evitar confusiones, éstas se estudiarán por separado.

1. De la identidad del predio a secuestrar.

En la diligencia de secuestro surtida el 24 de abril de 2019, el extremo demandante manifestó que no tenía claridad si el predio al cual se arribó, era aquél objeto del proceso, esto es, el identificado con matrícula 321-25946 de la oficina de II.PP. del Socorro, lo que ha impedido tener certeza sobre la ubicación exacta del inmueble objeto de la cautelar.

Por tal motivo, con el fin de zanjar cualquier duda sobre la identidad jurídica y ubicación material de dicho inmueble, se fijará el día 19 de Julio de 2022 a partir de las 10:00, de la mañana para llevar a cabo el secuestro con intervención de perito, quien, con la información obrante en el expediente y datos de georreferenciación y demás soportes técnicos, establecerá localización del bien.



Para tal efecto, se designará al profesional a Carlos Andrés Gómez Chacón.

2. De la corrección del mandamiento de pago.

En el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de 5 de diciembre de 2017, se indicó que la ejecución era de mínima cuantía, aun cuando el proceso es de menor, pues las pretensiones del libelo ascendían a \$34.592.973, superando así este último rango, pues al 2017, la menor cuantía se ubicaba por encima de \$29.508.680.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se dispondrá corregir la aludida decisión en la forma que corresponde.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para el 19 de Julio de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo el secuestro del inmueble con matrícula 321-25946 de la oficina de II.PP. del Socorro. Por secretaría, comuníquese al secuestro de lo aquí proveído.

SEGUNDO: Disponer que la precitada diligencia tendrá intervención de perito, quien, con la información obrante en el expediente y datos de georreferenciación y demás soportes técnicos, disponibles en la actualidad, establecerá la localización exacta del bien.



Para tal efecto, de oficio se designa a Carlos Andrés Gómez Chacón, a quien de conformidad con lo establecido en 230 del CGP, se le fijan como gastos y honorarios provisionales, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que deberán ser cancelados directamente al auxiliar de la justicia, o consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto. los gastos del peritaje estarán a cargo del banco ejecutante, sin perjuicio de los que en lo futuro se resuelva en relación con las costas. Por secretaría, remítasele el link del proceso al correo carlosgomez@gomezjoya.com.

El perito designado rendirá su dictamen en la audiencia en la que se practicará el secuestro para el que en este auto se fija la fecha.

TERCERO: Corregir el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de 5 de diciembre de 2017, en el sentido que el proceso es menor cuantía, más no de mínima como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 31 de mayo de 2.022

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yanira Simijaca Agudelo.
Rad: 687704089001-2017-00065-00